

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 844

Medio de Control : EJECUTIVO
Radicación : 76-111-33-33-001-2020-00178-00
Actor : OLGA LIZALDA
dina.abogada@hotmail.com
Demandado : NACION- MINEDUCACION- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 4 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva¹, instaurada por la señora OLGA LIZALDA, por intermedio de apoderado, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de dinero que se le adeuda ante el incumplimiento total de la obligación impuesta por esta jurisdicción mediante sentencia judicial.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, en razón de la cuantía y del territorio en virtud de que la Sentencia que sirve de título ejecutivo base de recaudo fue proferida dentro de un asunto de conocimiento de este Juzgado, con radicado 76111-3333-001-2014-00014-000, al tenor de lo dispuesto en el Num. 7° del Artículo 155 y Num. 9° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que las pretensiones se fundan en el título contemplado en el numeral 1° del Artículo 297 del CPACA, esto es, en la Sentencia N°. 021 del 23 de febrero de 2016 confirmada en segunda instancia el 06 de octubre de 2017², en la que se condena a favor del Ejecutante y a cargo de la entidad demandada los valores por los cuales se solicita se libre mandamiento de pago como capital, dado que la liquidación hecha por el ejecutado no cumple con lo dispuesto en la citada providencia, que contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del CGP.

Finalmente, para efectos de librar mandamiento de pago, se procederá a ejercer la facultad contemplada en el Artículo 430 del CGP, consistente en

¹ Fl 2-15 Cdo 01 digital

² Fl 21-30 y 33-47 Cdo 01

ordenar al demandado que cumpla la obligación que se considera es la legal.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la señora OLGA LIZALDA portadora de la cédula de ciudadanía N°. 29.381.

951, y en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), por las siguientes sumas de dinero³:

1.1. Setenta y tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientos trece pesos (\$73.829.613,00) de capital correspondiente al saldo de las mesadas atrasadas pendientes de pago; más a indexación e intereses moratorios ordenados en la sentencia base de ejecución, a partir de la presentación del cobro de la condena, hasta cuando se cubra el total de la obligación.

Segundo. - NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia

Tercero. - NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

Cuarto. - NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo de Cali, designada ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto.- NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificarla notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

³ FI 12 Cdo 01

Sexto.- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos, si las requieren.

Séptimo. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Octavo. – Correr traslado por el termino de 10 días a la parte ejecutada, al ministerio publico y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado

Noveno - Reconocer personería a la profesional del derecho DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y Tarjeta profesional N°. 130851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, para actuar en el presente asunto acorde con las facultades otorgadas en el poder conferido (fl 01 Cdno digital 01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a2dc75ba67836016188e10fb9909876a07c66031e7982ee975bff8eebcd69
a

Documento generado en 04/11/2021 10:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>